

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR ARI MEDIOAMBIENTAL S.L. PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN PARA TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SITIO EN EL T.M. DE MÁLAGA (AAI/MA/02/20)

DPA-049-2020

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/02/20, instruido en esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, iniciado a instancias de ARI MEDIOAMBIENTAL S.L., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12.03.2020 D.José Antonio Martín Agüera, en representación de la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL S.L., presenta en esta Delegación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de instalación para tratamiento, valorización y/o eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, sito en C/ Parauta 19, CP 29006 – Polígono Industrial La Estrella, T.M. Málaga para su tramitación de acuerdo con el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y con el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

SEGUNDO.- Se hacen requerimientos de documentación a titular con fechas: 28.08.2020 y 08.03.2021, respondiendo a los mismos con fechas: 29.09.2020, 05.04.2021, 28.10.2021, 29.11.2021, 14.02.2022, 07.03.2022, 08.03.2022, 05.09.2022 y 12.09.2022

TERCERO.- Con fecha 23/06/2021, se informa al Ayuntamiento de Málaga de inicio de trámite de Autorización Ambiental Integrada de “PROYECTO DE INSTALACIÓN PARA TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS”, presentada por ARI MEDIOAMBIENTAL S.L., Se solicita del Ayuntamiento los informes que correspondan, así como que facilite acceso a la información a colindantes. Con fecha 04/10/2021 el Ayuntamiento de Málaga informa que se no ha producido ninguna alegación.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente de AAI/MA/02/20 se somete al trámite de información pública mediante publicación en BOJA nº 127, de 5 de julio de 2021, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, no habiéndose recibido alegaciones.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 1/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTO.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 19.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se solicita a los siguientes organismos, considerados necesarios para la tramitación del expediente, que emitan informe en el ámbito de sus respectivas competencias:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	24.02.2021
Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga.	27.10.2022
Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas.	15.11.2021
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga.	
Departamento de Calidad del Aire.	01.06.2021
Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga.	
Ayuntamiento de Málaga.	04.10.2021
	21.10.2021
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.	26.11.2020
Consejería de Salud y Consumo.	16.12.2020
	18.02.2022
	17.06.2022

SEXTO.- Al estar incluida la actuación en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, por lo tanto, sometida al trámite de evaluación de impacto en la salud, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud emite Informe de Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) favorable, con fecha 16.06.2022.

SÉPTIMO.- Con fecha 12.01.2021 el titular presenta escrito solicitando agilizar el trámite ante la Delegación Territorial de Desarrollo de Málaga. Igualmente, con fecha 08.02.2021 el titular presenta reclamación ante esta Delegación; respondiéndose a la misma con fecha 18.02.2021.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 25.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor se incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 2/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos del presente dictamen ambiental, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos. En el Anexo II se incluyen las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emite dictamen ambiental el 28.10.2022 y se da trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de 15 días hábiles.

DÉCIMO.- Según lo previsto en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emite Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada, de la que se dio traslado al Ayuntamiento de Málaga.

A los anteriores hechos le resultan de aplicación de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por la Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente en cuyo ámbito vaya a estar ubicada la instalación sometida a dicho procedimiento.

SEGUNDO.- El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente, acorde al procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

TERCERO.- La presente instalación se encuadra en los epígrafes **11.1 y 11.11** del Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, al tratarse de instalación para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día y Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día.

CUARTO.- En materia de residuos es de aplicación la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 3/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



suelos contaminados y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

QUINTO.- En materia de contaminación atmosférica, es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

SEXTO.- Según lo previsto en el artículo 25.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la presente autorización ambiental integrada se incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la actuación, se incorporan los condicionantes derivados del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y los que resultan de los informes emitidos.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad **ARI MEDIOAMBIENTAL S.L.** para el **Proyecto de Instalación para tratamiento, valorización y/o eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos**, sito en C/ Parauta 19, CP 29006 – Polígono Industrial La Estrella, T.M. Málaga, a los solos efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la Actuación.
- Anexo II: Evaluación Ambiental.
- Anexo III: Condiciones Generales.
- Anexo IV: Condiciones Técnicas particulares.
- Anexo V: Vigilancia y Control Ambiental.
- Anexo VI: Evaluación de Impacto sobre la Salud.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 4/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las instalaciones de la planta de almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos, serán las desarrolladas en la documentación presentada y se gestionará conforme al plan de gestión previsto.

Conforme establece el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la presente autorización ambiental integrada no eximirá a las personas o entidades titulares o promotoras de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 5/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAI/MA/02/20

Titular: ARI MEDIOAMBIENTAL SL.

Representante legal: JOSE ANTONIO MARTIN AGÜERA

Esta nave se encuentra en el Polígono Industrial La Estrella, en el ala industrial de la ciudad de Málaga, en Calle Parauta, número 19, 29006, Málaga. Esta zona se caracteriza por una alta densidad de naves industriales que conforman el tejido comercial/industrial de la ciudad.

Se sitúa sobre suelo calificado como suelo productivo. La nave posee una superficie construida aproximada de 4.624 m² (donde 4.426 m² corresponden al almacén y 198 m² a la oficina), construida en 1974.

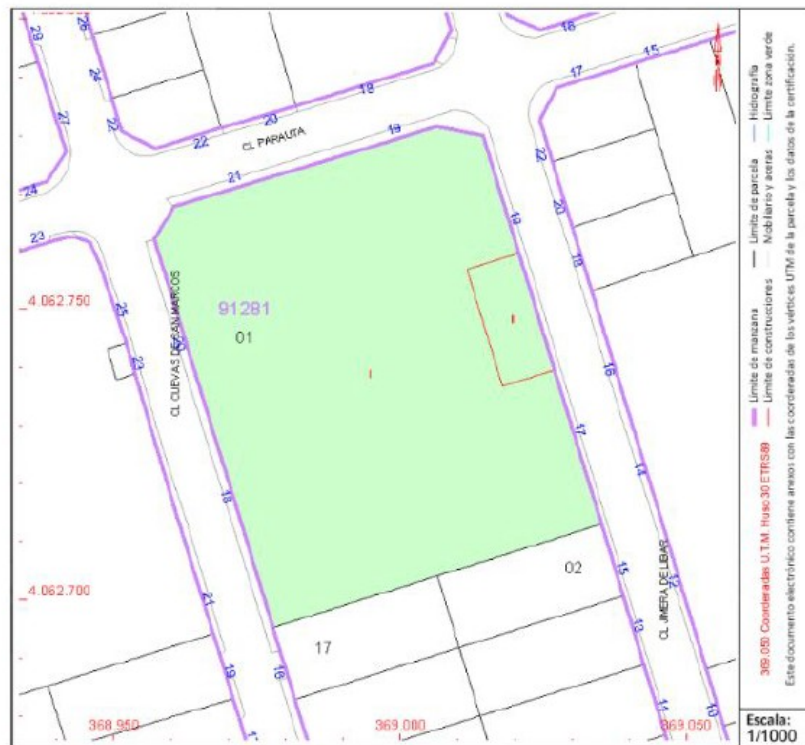
La referencia catastral del inmueble donde se completa el proceso es

9128101UF6692N0001EI

Coordenadas U.T.M. Huso: 30 ETRS89

X= 368,976

Y= 4,062,699



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 6/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esquina Calle Parauta - Calle Jimena de Libar



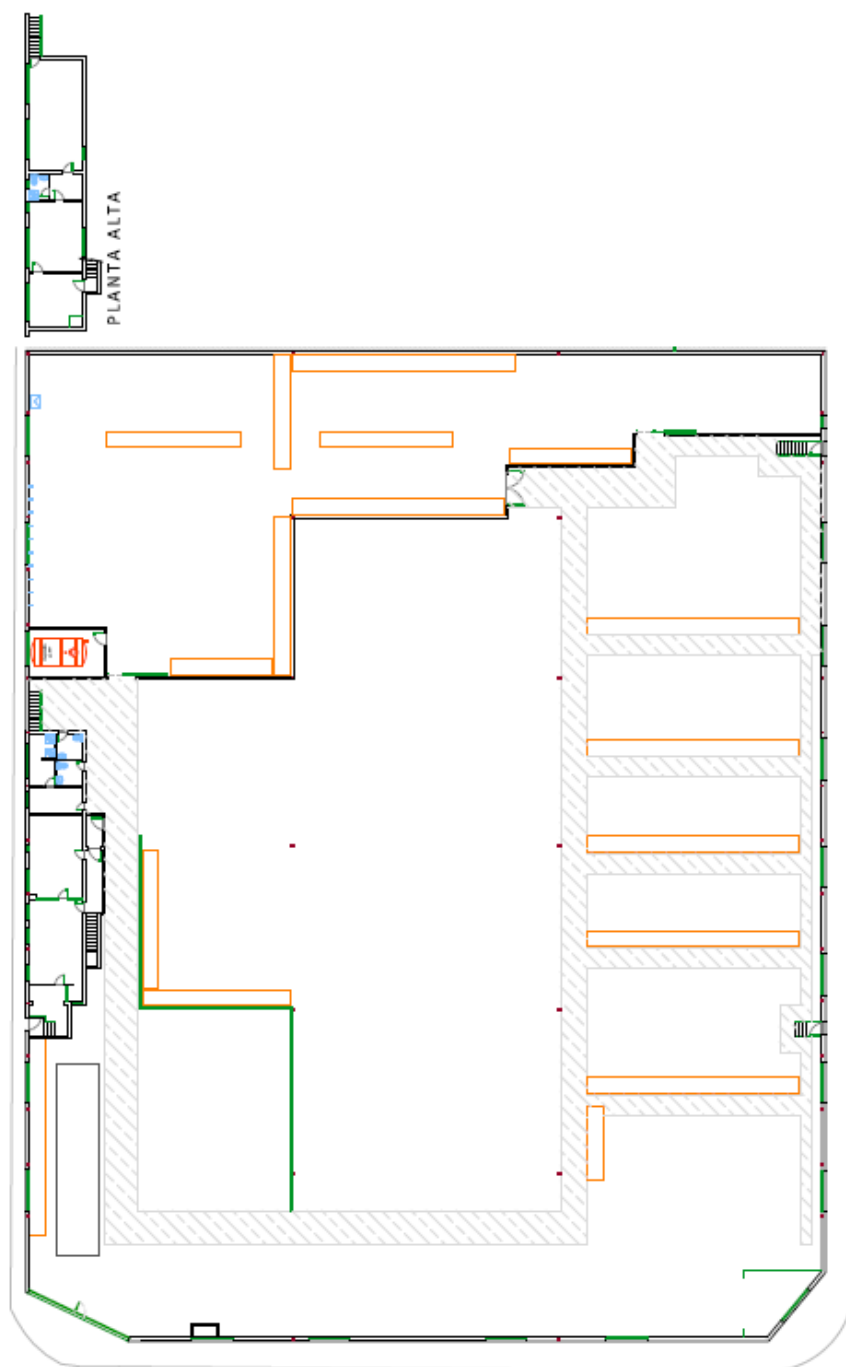
Esquina Calle Parauta - Calle Cuevas de San Marcos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 7/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las instalaciones cuentan con una superficie total de 4549,82 m², de los cuales 4375,69 m² son de nave industrial y 174,13 m² de oficinas distribuidas en dos plantas. En la parte baja de las oficinas hay una zona de vestuarios con acceso a la planta, con taquillas, aseos y duchas para el personal.

DISTRIBUCIÓN NAVE



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 8/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DISTRIBUCIÓN MOBILIARIO.



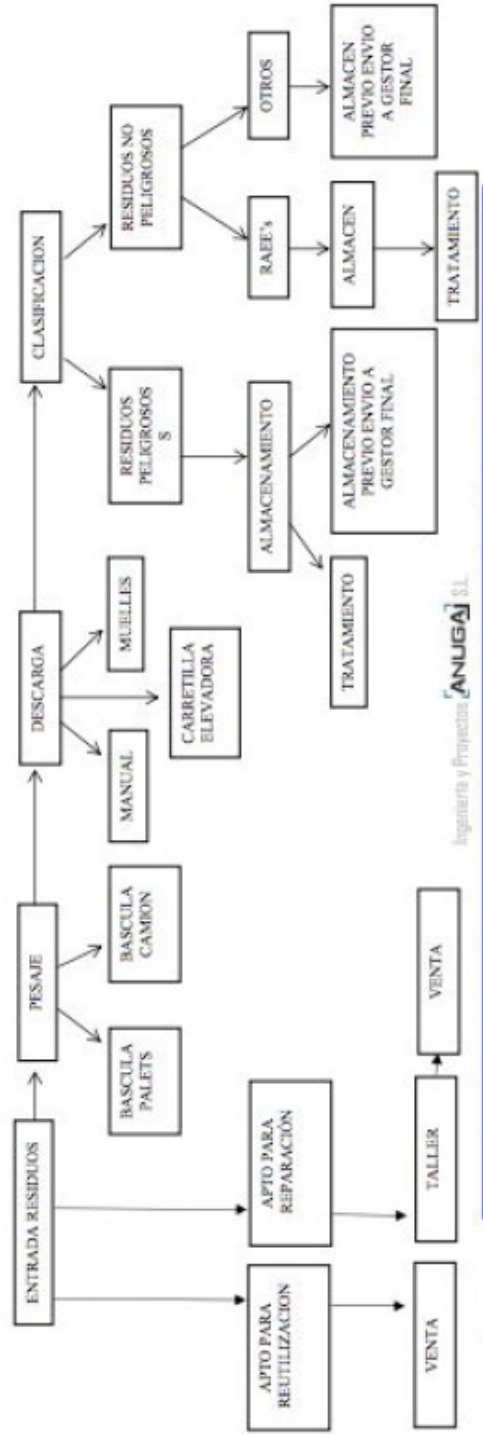
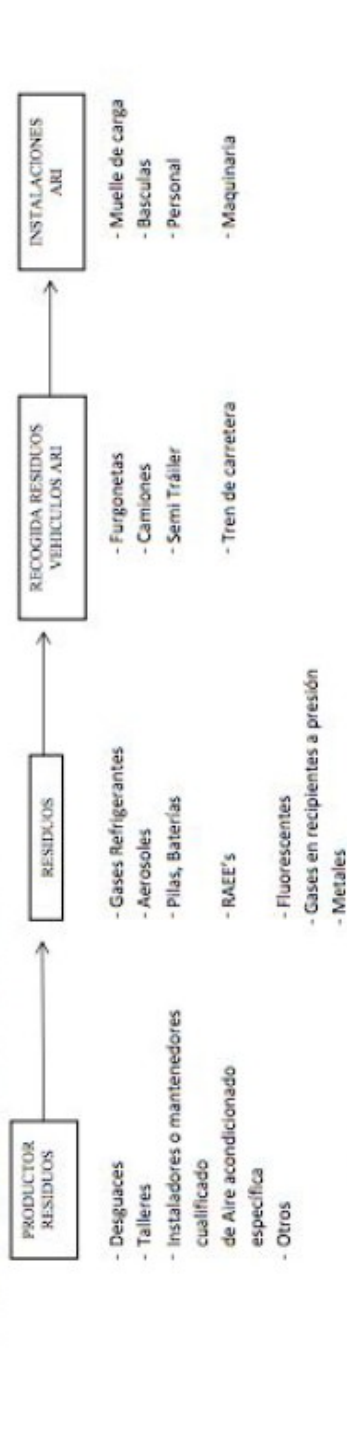
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 9/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DIAGRAMA DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

Proyecto de adaptación de Nueva Industrial

2.6 ESQUEMA FUNCIONAL DE LAS INSTALACIONES



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 10/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

A continuación se expone resumen del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular del proyecto.

El principal riesgo ambiental de este proyecto se deriva de la propia actividad de la empresa, tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. En el Anexo IV de esta Autorización se fijan las condiciones técnicas y administrativas necesarias para la correcta gestión de la actividad de gestión de residuos.

El resto de impactos sobre los factores ambientales, de la nueva actividad y durante la implantación de nuevas instalaciones en la nave, motivo de esta Autorización, son compatibles y en varios casos inexistentes.

El diseño de las posibles alternativas se ha basado en los principales condicionantes ambientales del área de estudio.

Alternativa 0. No actuación

Consiste en no realizar ninguna acción y por tanto las instalaciones se mantienen tal y como están hasta el momento. No se realizan operaciones relacionadas con la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Alternativa 1. Operaciones únicas de almacenamiento intermedio (sin tratamiento)

Las operaciones realizadas por ARI MEDIOAMBIENTAL S.L. se orientan única y exclusivamente al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y no peligrosos solicitados. No se producen operaciones de valorización o preparación para la reutilización.

Alternativa 2. Operaciones de almacenamiento, valorización y preparación para reutilizar

En esta alternativa las operaciones realizadas por ARI MEDIOAMBIENTAL S.L. como gestor de residuos recogen actividades de inspección, valorización y preparación para la reutilización de los residuos gestionados, tanto peligrosos como no peligrosos.

La alternativa elegida es la 2, según recoge la tabla resumen de la valoración de impacto ambiental del proyecto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 11/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	IMPACTOS POSITIVOS		IMPACTOS NEGATIVOS		TOTAL (+)	TOTAL (-)	TOTAL COMP.	TOTAL MOD.
	COMPATIBLES	MODERADOS	COMPATIBLES	MODERADOS				
ALTERNATIVA 0	3	1	2	4	4	6	5	5
ALTERNATIVA 1	14	10	21	4	24	25	35	14
ALTERNATIVA 2	14	10	21	5	24	26	35	15

Los criterios de valoración de impacto ambiental son:

- POSITIVO: Corrige impactos negativos producidos por acción antropogénica.
- COMPATIBLE: De recuperación inmediata. No precisa medidas correctoras.
- MODERADO: Recuperable, sin medidas correctoras, requiere tiempo.
- SEVERO: Recuperable con medidas correctoras y tiempo dilatado.
- CRÍTICO: Sin recuperación, aun con medidas correctoras.

La calificación es la siguiente:

- 0 - 25 No Significativos-Compatibles. Cuando los impactos generados son prácticamente irrelevantes y con unas determinadas medidas correctoras leves y un adecuado programa ambiental se solucionan.
- 26 - 50 Moderados. Cuando los impactos generados son minimizables con importantes medidas correctoras.
- 51 - 75 Severos. Los impactos clasificados de este modo serán minimizados con fuertes medidas correctoras.
- + 75 Críticos. Esta última categoría engloba a los impactos generados y que no son recuperables ni minimizables con medidas correctoras.

No obstante, destacar que según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la jerarquía de los impactos ambientales es: Compatible, Moderado, Severo y Crítico. El impacto ambiental positivo no existe como categoría de impacto.

MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

En la documentación del titular, se proponen una serie de medidas correctoras y preventivas para la mejora ambiental con el objetivo de paliar y corregir las afecciones que pueden provocar las diferentes actuaciones en la instalación sobre los diferentes factores ambientales.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La finalidad del Plan de Vigilancia Ambiental (P.V.A.), propuesto por el titular, es establecer una serie

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 12/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de controles que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y compensatorias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Como se ha indicado previamente, ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., titular de la gestión de residuos . Realizará su actividad en área antropizada, está ubicado dentro de una nave industrial ya construida. Sin incidencia ambiental sobre Medio Natural, Vías pecuarias, Espacios Naturales Protegidos ni el Dominio Público Hidráulico.

El principal riesgo ambiental de este proyecto se deriva de la propia actividad de la empresa, tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. En el Anexo IV de esta Autorización se fijan las condiciones técnicas y administrativas necesarias para la correcta gestión de la actividad de gestión de residuos.

El resto de impactos sobre los factores ambientales, de la nueva actividad motivo de esta Autorización, son compatibles y en varios casos inexistentes.

2.1. Afección a la calidad del aire.

Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación la actividad se clasifica de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN RD 100/2011	
	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día.	A	09 10 09 01
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad =< 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día.	B	09 10 09 02

La consideración de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 13/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obligación del cumplimiento de los establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

2.2. Afección a la calidad acústica.

La empresa presenta Estudio acústico preoperacional. A la puesta en funcionamiento en el plazo no superior a 6 meses se deberá realizar a través de una ECCA o Técnico competente un ensayo de los niveles sonoros “in situ” producidos por las instalaciones en periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de la actividad.

2.3. Afección a la calidad del cielo nocturno.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA- 07 le será de aplicación si cuenta con una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2.4. Afección a la calidad del Dominio Público Hidráulico.

Se comprueba que la actuación se encuentra fuera de zona de policía y tampoco se encuentra en zona inundable para un periodo de retorno de 500 años.

Para el abastecimiento de agua se conectan a la red municipal. De esta manera se justifica la disponibilidad de agua.

En cuanto a la evacuación de la aguas residuales, se conectarán a la red de saneamiento municipal.

2.5. Afección a la calidad del suelo.

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que se aporta el preceptivo Informe Preliminar de Situación del Suelo con fecha 12.03.2020.

2.6. Generación de residuos.

Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación derivan del proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, gestiones que van a abarcar la recogida, el almacenamiento y el tratamiento o la transferencia en su caso de dichos residuos.

3. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este Anexo, con la implementación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación aportada y el cumplimiento de las condiciones y limitaciones técnicas establecidas en los demás Anexos de la presente autorización, el proyecto de **Instalación para tratamiento, valorización y/o eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos** propuesto por **ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L.**, en el término municipal de Málaga, se considera **viable solamente a efectos ambientales.**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 14/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actividad las descritas en el Anexo I.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística.

TERCERO.- El titular de la instalación presentará, en el plazo de TRES MESES desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una **Declaración Responsable** del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, de conformidad con el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Una vez recibida dicha Declaración Responsable, el órgano ambiental realizará una visita de inspección.

CUARTO.- **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.**

El régimen de revisión de la Autorización Ambiental Integrada será el previsto en el artículo 26 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio si se cumple alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

QUINTO.- **Modificación de la instalación y modificación de la Autorización Ambiental Integrada.**

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación, la entidad titular de la actividad deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19.11.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el artículo 14 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* y en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, acompañando los documentos justificativos pertinentes.

El órgano ambiental competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá como no sustancial a los únicos efectos ambientales, en cuyo caso la entidad titular podrá llevarla a cabo, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 15/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, cuando el progreso técnico y científico o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental integrada y siempre que sea económicamente viable, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificarla de oficio o a instancia de la persona o entidad titular.

SEXTO.- Transmisión de la autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá solicitar al órgano ambiental la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a dicha autorización.

La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la Autorización.

SÉPTIMO.- Incidentes o accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, para el caso de daños medioambientales, el titular deberá adoptar medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y, sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

OCTAVO.- Inspecciones y auditorías.

El titular está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Según el artículo 12.3 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3 del mencionado Reglamento, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que están sujetas a la tasa prevista

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 16/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II - “Tasas” de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores y personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

NOVENO.- Incumplimiento de las condiciones.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente y, en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Cualquier incumplimiento del condicionado de la presente autorización que se detecte y que influya sobre la calidad del medio ambiente se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas. Asimismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas y, posteriormente, los resultados de implantación de las mismas.

DÉCIMO.- Fugas y fallos de funcionamiento.

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fallo repentino en el funcionamiento de las instalaciones, así como en sus infraestructuras.

En el caso de producirse una fuga, el titular de la instalación deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlarla y neutralizarla, debiendo documentar y registrar las fugas producidas, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

UNDÉCIMO.- Cese temporal de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en los artículos 38, 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* de forma supletoria, en caso de cese temporal de la actividad, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar comunicación previa ante esta Delegación Territorial y ante el Ayuntamiento de Málaga, con una antelación mínima de tres meses.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 17/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación. El titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre temporal tenga efectos adversos sobre el medio ambiente.

Para cierres temporales inferiores a un año se procederá conforme al artículo 39.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, conforme al artículo 39.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Durante el periodo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad se estará a lo dispuesto por el artículo 13.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

La entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental y al Ayuntamiento la reanudación de la actividad con una antelación mínima de un mes, según lo dispuesto en el artículo 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal de la actividad sin que el titular haya reanudado la actividad, el órgano competente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la misma. En el supuesto de no reiniciarse la actividad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

DUODÉCIMO.- Cierre definitivo de la instalación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en los artículos 38 y 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* de forma supletoria, en caso de cierre de la actividad, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar comunicación previa ante esta Delegación Territorial y ante el Ayuntamiento de Málaga, con una antelación mínima de seis meses.

Junto con la comunicación de cese, la entidad titular presentará para su aprobación, por parte del órgano ambiental, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contener, al menos, los aspectos detallados en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Una vez remitidos los informes solicitados por el órgano ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 41.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, éste aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo, entendiéndose aprobado si no se notifica en plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y será comunicado al Ministerio con competencia en materia medioambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía cuando resulte responsable de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 18/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio* y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

DÉCIMO CUARTO.- Adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto, el titular de la instalación deberá:

- a) Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto.
- c) Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente. en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

DÉCIMO QUINTO.- Nueva legislación.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contraviniera alguno de los requisitos contemplados o añadiera alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

DÉCIMO SEXTO.- Inicio de la actividad y caducidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la entidad titular dispondrá de un plazo de cuatro años para iniciar la actividad objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 de *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y su puesta en marcha*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 19/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

A. CALIDAD ATMOSFÉRICA.

A.1. Medidas preventivas mínimas para reducir las emisiones a la atmósfera.

Con objeto de minimizar las emisiones de gases a la atmósfera por operaciones de tratamiento de RAEE se deberá operar con métodos o procedimientos que permitan evitar o reducir la emisión con las siguientes prescripciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera:

- Las plantas de tratamiento de residuos de gases fluorados o equipos que los contengan tratarán exclusivamente los residuos para los que están autorizadas, dichos residuos corresponderán a sus códigos LER correspondientes.
- Queda prohibido el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de envases a presión o productos similares que contengan gases fluorados, CFCs, HCFCs y HFCs, sin su previa recuperación, de manera que se consiga una recuperación del 99% de los gases fluorados del circuito de refrigeración y que el contenido de gases fluorados en el aceite del compresor sea inferior al 0,2% en peso.
- El tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de residuos similares que contengan que contengan clorofluorocarbonos (CFC), hidroc fluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC) o hidrocarburos (HC) se deberá realizar de acuerdo con las prescripciones técnicas derivadas del anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso.
- Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa.
- Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6.

A.2. Límites admisibles de ruido. La emisión de ruido de la actividad debe limitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía donde se establecen los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, debiendo adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a los índices de ruido establecidos en la Tabla VI y VII del mismo y evaluándose en virtud de lo establecido en su artículo 30.

A la puesta en funcionamiento en el plazo no superior a 6 meses se deberá realizar a través de una ECCA o Técnico competente un ensayo de los niveles sonoros “in situ” producidos por las instalaciones en

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 20/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de la actividad. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El informe de mediciones de la ECCA o Técnico competente deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

A.3. Contaminación lumínica.

Condiciones Técnicas.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, se condiciona la instalación del alumbrado exterior a lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 pertenecientes al Real Decreto 1890/2008.
- El factor de utilización y factor de mantenimiento cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04 e ITC-EA-06, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética indicados en la ITC-EA-01.
- La instalación deberá estar dotada con sistema de regulación de iluminación que permita reducir el flujo luminoso a una determinada hora manteniendo la uniformidad en la iluminación, así como de un sistema automático de accionamiento para el encendido y apagado.

Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Real Decreto 1890/2008 de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E3 se observarán para el alumbrado exterior las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

B. GESTIÓN DE RESIDUOS.

A. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Se concede a la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., con NIF B93679041 y sede social en en Calle Parauta, 19, polígono industrial La Estrella, en el término municipal de Málaga (Málaga), AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE COMPRENDE la Autorización Administrativa de la instalación de tratamiento de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, ubicada en Calle Parauta, 19, polígono industrial La Estrella, en el término municipal de Málaga (Málaga), y la Autorización Administrativa de la entidad para el desarrollo de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 21/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



operaciones de tratamiento de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, cuyo otorgamiento deberá estar **CONDICIONADO**

1. A la VISITA DE INSPECCIÓN a las instalaciones y dictamen favorable previo al inicio de la actividad por parte de técnicos de esta Delegación Territorial, de acuerdo con el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, artículo 30.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
2. Conforme al artículo 23.5.c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 3 y 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y el artículo 40 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., tendrá la obligación de aportar documento que acredite la formalización de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL para responder ante terceros de la responsabilidad civil que pueda exigírsele para atender las indemnizaciones establecidas en el art. 3.2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, conforme a la forma establecida en el artículo 8 del referido Real Decreto por cuantía mínima de 600.000 EUROS (SEISCIENTOS MIL EUROS).
3. Conforme a lo establecido en el artículo 23.5.c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 3 y 7 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y el artículo 40 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., está sujeta al establecimiento de una FIANZA DE 65.729,17 € (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS) para responder, en su caso, del incumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de esta actividad y deberá formalizarla en cualquiera de las formas previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.
4. A la comprobación de que la instalación ha realizado un PROYECTO DE PRUEBA O ENSAYO para verificar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos, informando con una antelación mínima de diez días de la realización de la prueba a esta Delegación Territorial, concretando el tipo y cantidad de residuos a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos. En caso de estimarlo necesario, será presenciada por personal técnico en orden a realizar las verificaciones que considere oportunas, habilitándole a la entidad un NIMA para la realización de esta prueba o ensayo en las fechas acordadas, todo ello conforme al artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Asimismo, la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá remitir a esta Delegación Territorial el informe con los resultados y conclusiones de la prueba o ensayo (proyecto de prueba o ensayo) en un plazo máximo de diez días desde su finalización.

No pudiendo iniciar la actividad hasta que se realice la mencionada visita y se haya obtenido el informe favorable de la misma y se compruebe por esta Delegación Territorial la documentación presentada relativa a las garantías financieras exigibles y al cumplimiento de los objetivos de valorización presentados en el proyecto de prueba o ensayo.

El otorgamiento de la Autorización deberá quedar condicionado a que la actividad se realice conforme a lo dispuesto en el presente informe y a la documentación presentada.

Una vez otorgada la autorización de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, el plazo de vigencia de la misma será de OCHO AÑOS, a partir de la notificación de la Resolución. Pasado dicho plazo, se renovará automáticamente por periodos sucesivos equivalentes previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes, y se inscribirán de oficio en el Registro.

La existencia de los condicionantes determinados en esta autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 22/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cualquier modificación en las operaciones de gestión, con relación a lo especificado en la documentación presentada en la solicitud de autorización, deberá ser puesta previamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, que podrá exigir medidas correctoras adicionales.

ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá solicitar a esta Delegación Territorial la ampliación o modificación de esta autorización, con carácter previo a la realización de algún cambio que afecte a las condiciones de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, en el marco del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Caducidad de la autorización

Serán causas de caducidad de la autorización, las siguientes:

1. Extinción de la personalidad jurídica de la empresa ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L.
2. Declaración de quiebra de la empresa ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L.
3. Incumplimiento por parte de la empresa ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., de las condiciones y requisitos establecidos y referidos en la presente resolución, previo inicio de procedimiento con audiencia del interesado. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá exigir medidas correctoras adicionales, tras expediente contradictorio con audiencia del interesado.

Causas de suspensión y revocación de la autorización:

Serán causas de suspensión y revocación de la Autorización, las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o cuando desaparecieran las causas que motivaron a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.
2. Igualmente, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se procederá al cierre de la instalación o la paralización de la actividad cuando estos no cuenten con las autorizaciones, comunicaciones o registros correspondientes.
3. Se suspenderá temporalmente la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones impuestas por la citada autoridad o en caso de accidente, siempre que de ello se derive un riesgo grave al medio ambiente y para la salud pública, durante el periodo necesario para que se subsanen los defectos que pudieran existir.

Transmisión de la autorización:

El régimen de transmisión de la autorización que se emita, queda sometido a lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al artículo 34 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Visitas de inspección:

La Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el desarrollo de la actividad. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la misma y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 23/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cese de la actividad:

ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá comunicar a esta Delegación territorial, el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres (3) meses.

En el Proyecto de Clausura presentado en Septiembre de 2020 se establece un procedimiento a seguir en el caso de pretenderse la finalización de la actividad. No obstante, previamente y junto a la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá aportarse un “Plan de medidas para el cierre de la instalación”.

En el mismo, se detallarán entre otros, las medidas previstas dirigidas a evitar posibles fuentes de contaminación y deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

1. La retirada fuera de la instalación de materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de estas y la forma de almacenamiento.
2. La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
3. La entrega a gestor autorizado de todos los residuos existentes en las instalaciones.
4. Fecha prevista de finalización de las medidas.
5. Todos los equipos utilizados en el proceso productivo, las zonas de almacenamiento de materias primas, subproductos y productos deben quedar vacíos y limpios.
6. Se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes en toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos originados en el mantenimiento de la maquinaria etc.

Asimismo, deberá proceder según lo especificado en el artículo 35 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y en el caso concreto de Autorización Ambiental Integrada, respecto a lo dispuesto en los artículos 38 a 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

B. RESIDUOS AUTORIZADOS A GESTIONAR EN LA INSTALACIÓN

La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., actualmente se encuentra inscrita en el Registro de Productores y Gestores de Andalucía con el Número de Identificación Medioambiental (NIMA) 2900008970 asociado a la ENTIDAD, con los siguientes tipos de inscripción sin instalación asociada:

1. N01: Negociante de residuos peligrosos
2. N02: Negociante de residuos no peligrosos
3. T01: Transportista de residuos peligrosos
4. T02: Transportista de residuos no peligrosos

Una vez resuelta la autorización se le añadirán al NIMA anterior los siguientes tipos de inscripción:

5. E01: Gestor de residuos peligrosos
6. E02: Gestor de residuos no peligrosos

Del mismo modo, una vez resuelta la autorización, adicionalmente se le asignará un nuevo NIMA para las operaciones asociadas a la INSTALACIÓN ubicada Calle Parauta, 19, en el término municipal de Málaga (Málaga), con los siguientes tipos de inscripción:

1. G01: Centro gestor de residuos peligrosos
2. G02: Centro gestor de residuos peligrosos (almacenamiento)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 24/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. G04: Centro gestor de residuos no peligrosos

4. G05: Centro gestor de residuos no peligrosos (almacenamiento)

Los límites y condiciones técnicas que se imponen para la gestión de residuos se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre Pilas y Acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
-

■ **Residuos no peligrosos que se autorizarán para gestionar en la instalación**

Queda reflejada a continuación la propuesta solicitada en cuanto a los residuos no peligrosos que se van a gestionar en la instalación, siendo necesaria la emisión de la Resolución. En ningún caso esta autorización incluye la gestión de residuos de la misma naturaleza o composición que los siguientes, pero que presenten un código LER distinto:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Tn/año)	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
160117	Metales féreos	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
160118	Metales no féreos	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	3.000	R0404 R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
160505	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 160504	2.000	R1201 R1301
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	4.000	R1201 R1301
160605	Otras pilas y acumuladores	2.500	R1201 R1301
170401	Cobre, bronce, latón	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
170402	Aluminio	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302



170403	Plomo	20	R1201 R1301
170405	Hierro y acero	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
170407	Metales mezclados	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410	4.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
191001	Residuos de hierro y acero	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
191002	Residuos no férreos	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
191202	Metales férreos	500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
191203	Metales no férreos	500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	200	R1201 R1301
200140	Metales	1.500	R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
200307	Residuos voluminosos	200	R1201 R1301
160214-23	Monitores y pantallas LED (Origen Profesional)	1000	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160214-32	Lámparas LED (Origen Profesional)	500	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160214-42	Grandes aparatos (Resto) (Origen Profesional)	2.500	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 26/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



			R1400
160214-52	Pequeños aparatos (Resto) (Origen Profesional)	3.500	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160214-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Origen Profesional)	4.500	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160214-71	Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio (Origen Profesional)	2.000	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200136-23	Monitores y pantallas LED (Origen Doméstico)	3.000	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200136-32	Lámparas LED (Origen Doméstico)	500	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200136-42	Grandes aparatos (Resto) (Origen Doméstico)	20.000	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200136-52	Pequeños aparatos (Resto) (Origen Doméstico)	8.000	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Origen Doméstico)	4.000	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
Cantidad total estimada a gestionar anualmente de residuos no peligrosos			81.920 Toneladas

- La **cantidad total estimada a gestionar anualmente es la capacidad máxima anual de tratamiento de residuos** a todos los efectos. No se podrá superar esta cantidad de gestión anual, a menos que esta Delegación Territorial resuelva la correspondiente modificación de la Autorización de gestión de residuos para su ampliación, que deberá ser previamente solicitada por parte de ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L.
- **Operaciones de tratamiento autorizadas para residuos no peligrosos (Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 27/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- R0402 Recuperación de metales a partir de residuos que contengan metales.
 - R0403 Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra.
 - R0404 Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos.
 - R1201 Clasificación de residuos.
 - R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas.
 - R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.).
 - R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
 - R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.
- **Operaciones de tratamiento autorizadas para RAEE no peligrosos (Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)**
 - R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.
 - R1202 Desmontaje de los RAEE.
 - R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.
 - R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.
 - R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.
 - R1400 Preparación para la reutilización de RAEE.

■ Residuos peligrosos que se autorizarán para gestionar en la instalación

Queda reflejada a continuación la propuesta solicitada en cuanto a los residuos peligrosos que se van a gestionar en la instalación, siendo necesaria la emisión de la Resolución. **En ningún caso** esta autorización incluye la gestión de residuos de la misma naturaleza o composición que los siguientes, pero que presenten un código LER distinto:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Tn/año)	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	10	R0404 R0511 R1201 R1202 R1301 R1302
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	5	R0404 R1201 R1202 R1203 R1301 R1302
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	5	R1201 R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 28/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



160601*	Baterías de plomo	30	R1201 R1301
160602*	Acumuladores de Ni-Cd	1	R1201 R1301
160603*	Pilas que contienen mercurio	1	R1201 R1301
160607*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	1	R1201 R1301
160608*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	0,50	R1201 R1301
160609*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	1	R1201 R1301
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	2	R1201 R1301
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	1	R1201 R1301
200142*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	1	R1201 R1301
200143*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	1	R1201 R1301
200144*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.»	1	R1201 R1301
160210*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Profesional)	1	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160211*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3 (Origen Profesional)	10	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160211*-12*	Aparatos Aire acondicionado (Origen Profesional)	20	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160211*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen)	10	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400



160212*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen)	1	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160212*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Origen Profesional)	5	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160213*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (Origen Profesional)	2	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160213*-21*	Monitores y pantallas CRT (Origen Profesional)	0,50	R1201 R1302 R1400
160213*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos (Origen Profesional)	2	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160213*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen)	1	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Origen)	5	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (Origen Profesional)	20	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (Origen Doméstico y Profesional)	5	R1301
200123*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3 (Origen Doméstico)	900	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200123*-12*	Aparatos Aire acondicionado (Origen Doméstico)	200	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200123*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	1	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200135*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (Origen Doméstico)	2	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200135*-21*	Monitores y pantallas CRT (Origen Doméstico)	30	R1201 R1302 R1400
200135*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	20	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200135*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	1	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400



200135*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Origen Doméstico)	5	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
200135*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	15	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301 R1302 R1400
Cantidad total estimada a gestionar anualmente de residuos peligrosos		1.317 Toneladas	

- La **cantidad total estimada a gestionar anualmente es la capacidad máxima anual de tratamiento de residuos** a todos los efectos. No se podrá superar esta cantidad de gestión anual, a menos que esta Delegación Territorial resuelva la correspondiente modificación de la Autorización de gestión de residuos para su ampliación, que deberá ser previamente solicitada por parte de ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L
- La capacidad máxima de **almacenamiento simultáneo de residuos peligrosos es de 40 toneladas (Qrp)**
- La entidad declara un número de días trabajados al año de 288 días
- **Operaciones de tratamiento autorizadas para residuos peligrosos (Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)**
 - R0402 Recuperación de metales a partir de residuos que contengan metales.
 - R0403 Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra.
 - R0404 Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos.
 - R0511 Preparación para la reutilización de residuos inorgánicos.
 - R1201 Clasificación de residuos.
 - R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas.
 - R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.).
 - R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
 - R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.
- **Operaciones de tratamiento autorizadas para RAEE peligrosos (Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)**
 - R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.
 - R1202 Desmontaje de los RAEE.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 31/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.
- R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.
- R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.
- R1400 Preparación para la reutilización de RAEE.

C. CONDICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., ejercerá la actividad de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos en la instalación ubicada en Calle Parauta, 19, en el término municipal de Málaga (Málaga) y deberá cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la autorización de gestión.

- **Medios de transporte y condiciones de traslado de residuos**

En el Capítulo II del Título III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se recogen las obligaciones generales relativas al transporte y traslado de Residuos.

En caso de contratar a un transportista de residuos, le entidad deberá comprobar previamente que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrate cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, la entidad que tenga la consideración de "operador del traslado" conforme a la definición del artículo 2 del citado Real Decreto, para los traslados de residuos que tengan como destino la instalación de ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L.:

- Deberá efectuar notificación previa al traslado en los casos establecidos en el artículo 3.2 del mismo. Esta comunicación deberá hacerse de forma telemática.
- Deberá disponer con carácter previo al inicio del traslado de un contrato de tratamiento según se establece en el artículo 2.h) del Real Decreto 553/2020. En el caso de los residuos que se trasladen entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una declaración de la entidad en cuestión que incluya al menos el contenido especificado en el artículo 5 del mismo.
- Los residuos que se trasladen deberán ir acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino. Este documento deberá tener el contenido especificado en el Anexo I del Real Decreto 553/2020. El gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 32/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

- **Sobre el almacenamiento temporal de residuos**

La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que dificulten la gestión o recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de los residuos producidos o para los cuales se ha efectuado una operación de gestión intermedia, a una entidad gestora autorizada.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) El almacenamiento no debe superar la capacidad máxima indicada en la autorización.
- f) El periodo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos no peligrosos (ya sean producidos como consecuencia de las operaciones de gestión, producidos en otras actividades de la instalación o almacenados a espera de la realización de una operación de tratamiento) en las instalaciones será de **1 AÑO** cuando su destino final sea eliminación o **2 AÑOS**, cuando sea valorización.
- g) El periodo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos peligrosos en las instalaciones será de **6 MESES** (ya sean producidos como consecuencia de las operaciones de gestión, producidos en otras actividades de la instalación o almacenados a espera de la realización de una operación de tratamiento), prorrogable a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- h) Durante el almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados. Los plazos mencionados en los apartados f) y g) empezarán a computar desde que se inicie el depósito de los residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento de estos residuos.

- **Condiciones generales**

En virtud de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Residuos de Andalucía*, ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 33/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados, estableciendo los procedimientos de control de recepción que puedan resultar necesarios. Efectuar las comprobaciones oportunas para proceder a la recepción y, en su caso, aceptación, según lo convenido en el contrato de tratamiento.
- b) Llevar a cabo las operaciones de tratamiento de los residuos conforme a lo previsto en esta autorización y la normativa vigente y acreditarlo documentalmente.
- c) Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia del desarrollo de la actividad de dicha instalación.
- d) Entregar los residuos, que no procedan a tratarlos por sí mismos, a entidades o empresas autorizadas para su tratamiento y disponer de acreditación documental de dichas operaciones de tratamiento, codificadas según Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- e) Mantener durante su almacenamiento los residuos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.
- f) La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de los residuos del proyecto presentado.
- g) En ningún caso se deberá producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.
- h) La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., contará con la asistencia de un titulado superior especializado que estará disponible para todas las relaciones con los servicios de la Administración.
- i) Cualquier incidente medioambiental producido en las instalaciones deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial. Igualmente se informará de las medidas adoptadas para minimizar los impactos ambientales, en este caso.
- j) Los rechazos que se produzcan, así como los residuos recuperados tras el desarrollo de la actividad, deberán ser entregados a gestores autorizados y atender a los criterios de jerarquía establecidos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- k) Poner a disposición de esta Delegación Territorial, cuando se le solicite, la información y documentación registrada.
- l) Emitir un justificante de la recepción de los residuos, en el que aparecerán, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y otra para el que los recibe,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 34/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres (3) años.

- m) En aplicación del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y del artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., dispondrá de un registro propio documental físico o digital donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- n) Presentar una memoria anual de gestión de los residuos peligrosos y una memoria anual de gestión de los residuos no peligrosos, en esta Delegación Territorial. Dicha memoria, deberá entregarse antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la que deberán especificar, la cantidad de los residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos, y su destino final (gestor autorizado). La información requerida y los modelos de estas memorias se encuentran especificados en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y los anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- o) Junto con la memoria anual, deberá presentar justificante de pago de tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa vigente de aplicación.
- p) Conservar una copia una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- q) Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de esta Delegación Territorial o de una persona o entidad poseedora anterior.
- r) La gestión de los residuos por ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- s) La instalación deberá cumplir, en cuanto a medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia interior de la instalación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 35/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- t) **Las zonas destinadas al almacenamiento y gestión de residuos se limitaran exclusivamente a las indicadas en la documentación y planos aportados**, no pudiendo en ningún caso extenderse hacia otras zonas de la nave donde se desarrollan otras actividades.

D. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:

Conforme al artículo 3.f) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, quedan **definidos los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE**, como: todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 2.al de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

También **define Aparatos eléctricos y electrónicos o AEE**, como: todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.

Asimismo, este Real Decreto **establece que los AEE usados**, son: aquellos AEE que pese a haber sido utilizados no han adquirido la condición de residuo ya que su poseedor no los desecha o no tiene la intención u obligación de desecharlos, y tiene la intención de que se les dé un uso posterior.

- **Sobre la recogida y el transporte de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos:**

En el anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se establecen los requisitos particulares para la recogida y transporte de RAEE. En ningún caso, los RAEE podrán ser abandonados en la vía pública o entregados a operadores o gestores no registrados.

En caso de que la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., realizara directamente el transporte, deberá tener en cuenta:

1. La recogida de modo separado y el transporte de los RAEE se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas, evitando en todo caso, su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites o líquidos.
2. Las pilas extraíbles de los RAEE se extraerán de éstos por los usuarios para su recogida separada, siempre que no se necesite la intervención de un profesional cualificado para ello.
3. En el caso de los RAEE que contienen mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitará en todo caso las condiciones que puedan provocar su rotura,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 36/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



debiendo cumplir para la recogida y transporte de estos RAEE, los requisitos establecidos en el Anexo VII.B del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4. El transporte de RAEE se realizará de conformidad con la legislación sectorial vigente y en los términos del anexo VII del Real Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, considerando que durante el transporte y almacenamiento de estos residuos, no se realizarán aperturas o desmontajes de los mismos.
5. Asimismo, durante el transporte de estos aparatos se tomarán las medidas que se consideren oportunas para evitar que se golpeen y puedan sufrir roturas en el círculo de refrigeración de manera que se evite la emisión de gases a la atmósfera, materiales pulverulentos o vertidos de aceite. Estas medidas, podrán ser, entre otras, la protección de los equipos con materiales que absorban impactos o sistemas de sujeción que eviten que los equipos se muevan durante el traslado.
6. La información sobre los RAEE recogidos se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE, una vez esta se encuentre activa, asimismo, a través de esta plataforma se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen, previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
7. La información del archivo cronológico y la memoria será la prevista en los Anexos XI y XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La memoria deberá ser remitida a esta Delegación Territorial, anualmente, antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.
8. Las instalaciones de recogida suscribirán acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización. A este efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

• **Sobre la admisión de residuos en la instalación:**

1. Se realizará comprobación visual de los RAEE que entren en la instalación y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo. Los RAEE se revisarán inicialmente para separar aquellos cuyo destino esté específicamente prefijado para preparación para reutilización.
2. En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.
3. Se realizará un pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE en la báscula existente en la instalación y se incorporarán los datos en el archivo cronológico y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE, una vez que ésta entre en funcionamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 37/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá suministrar al usuario o poseedor que le entregue los RAEE, un justificante en que se indiquen la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie cuando sea posible, y la información suministrada al usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y otra para el que los recibe, debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.
 5. Para los casos en los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.
- **Sobre las condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE y clasificación de los RAEE según códigos LER-RAEE:**

La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero; en particular la instalación deberá contar con:

1. Báscula para pesar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos a la entrada y salida de la instalación. Dicha bascula deberá mantenerse correctamente calibrada y en condiciones de uso.
2. Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas. A este respecto, ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., aporta relación de los distintos tipos de contenedores a utilizar para los distintos tipos de residuos, incluyendo cubetos de retención para aquellos residuos susceptibles de producir vertidos o derrames accidentales. En el caso de los RAEE de menor tamaño pueden almacenarse en jaulas u otros sistemas equivalentes.
3. Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos. Estos contenedores, palés o estanterías deberán ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos. A este respecto, los RAEE cuyo destino previsto sea la preparación para reutilización se dispondrán en una zona específica sobre palés, debiendo prestar especial cuidado en su manipulación para evitar su deterioro.
4. Sistema de seguridad de control de acceso a la instalación, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.
5. Los RAEE serán separados en las fracciones recogidas según la tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
6. Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 38/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. Los RAEE de las fracciones de recogida 3, 5 y 6 serán identificados del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y el transporte.
8. Superficies impermeables con sistemas para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3. En el perímetro de las zonas destinadas al almacenamiento de las fracciones 1, 2 y 3 deberá estar instalado previamente al inicio de funcionamiento de la instalación y durante toda la vida de la misma, un sistema para la recogida de posibles derrames accidentales.
9. La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá mantener una zona diferenciada para el almacenamiento de los RAEE destinados a preparación para reutilización.
10. La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

• **Sobre la preparación para la reutilización de RAEE:**

1. Conforme al artículo 2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, la preparación para la reutilización se define como: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo
2. Según el artículo 37 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la autorización de los gestores dedicados a la preparación para la reutilización, requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo IX.B.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en cuanto a la preparación para la reutilización:
 1. La preparación para la reutilización se llevará a cabo en las etapas más próximas a la recogida inicial por gestores autorizados, según los requisitos previstos en el anexo IX. Para ello se podrán entregar los RAEE, directamente por los usuarios a los propios centros de preparación para la reutilización, o se podrán revisar y clasificar en las instalaciones de recogida tal y como se establece en el artículo 18. Los RAEE que, tras su clasificación, no sean susceptibles de ser preparados para la reutilización, serán enviados a las instalaciones de tratamiento.
 2. Una vez finalizado el proceso de preparación de reutilización, el residuo pasará a ser un AEE o un componente recuperado. Se aplicará la normativa vigente en materia de comercio interior, en particular la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 39/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

4. En virtud del artículo 31, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, no se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso. El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
5. Conforme al artículo 13 y 14 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en el caso de que exista una comercialización del aparato usado, ésta se acreditará a través de un documento, como una factura formalizada, que acompañe al AEE y que pudiera identificar al comprador y al vendedor, y será de aplicación la normativa vigente en materia de comercio interior. Asimismo, las personas físicas o jurídicas, que realicen operaciones de comercio y reparación de AEE usados destinados al mercado de segundo mano, llevarán un libro de registro de estos aparatos indicando las unidades, el tipo de aparato, la marca y el número de serie, así como el origen y destino de los mismos.
6. Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico mantendrán el archivo cronológico previsto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que estará vinculado a la plataforma electrónica.

➤ **En cuanto a los requisitos técnicos específicos para la preparación para la reutilización, la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá cumplir con el Anexo IX del Real Decreto 110/2015, particularmente:**

1. Separar los aparatos del resto como un “RAEE no reutilizable” y enviarlos a una planta de tratamiento de RAEE si cumplen con uno o más de los siguientes criterios: carcasas incompletas, ausencia de componentes esenciales, aparatos en deficientes condiciones generales o aparatos muy oxidados y con numerosos daños superficiales.
2. Acompañar a cada RAEE preparado para la reutilización de la **etiqueta energética** correspondiente. A este respecto, los RAEE podrán prepararse para la reutilización y reutilizarse si poseen, en el caso de frigoríficos, congeladores, lavadoras y lavavajillas una etiqueta energética B o superior y en aparatos de aire acondicionado y secadoras una etiqueta C o superior.
3. Como centro de preparación para la reutilización (CPR), deberá contar con una red comercial al público que informe que se trata de aparatos recuperados a partir de RAEE, además de un servicio postventa de garantía y reparación de los aparatos que vende. Asimismo, será el responsable de la recogida de los RAEE y de asegurar su trazabilidad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 40/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Cumplir con los requisitos técnicos que se indican en el punto 2 del Anexo IX.B, respecto a las características de la instalación eléctrica, instalación de agua, tipos de herramientas a utilizar y el equipamiento personal de seguridad.
5. Todo proceso de preparación para la reutilización de un RAEE pasará, al menos por las siguientes fases:
 - a) Test de seguridad eléctrica
 - b) Test de funcionamiento
 - c) Eliminación de todos los datos personales de los equipos de informática y telecomunicaciones
 - d) Extracción/actualización del software de los aparatos de informática y telecomunicaciones
 - e) Reparación de los aparatos según un procedimiento documentado, usando preferiblemente piezas originales o piezas aprobadas por el fabricante para la reparación de los AEE. Si el aparato se repara con piezas que no son originales o no aprobadas por el fabricante, el centro deberá garantizar que el aparato cumple con la legislación vigente.
 - f) Limpieza, teniendo el CPR un protocolo establecido de control de calidad final.
 - g) Después de pasar por el control de calidad, el aparato ha de ser etiquetado indicando:
 1. Que es un aparato recuperado
 2. El logotipo del CPR
 3. El teléfono de contacto del CPR
 4. El tipo de aparato y modelo
 5. Características
 6. Precio
 7. Fecha de recuperación
 8. Tiempo de garantía
 9. Información de golpes o taras, si las tuviera, y si estas influyen en el funcionamiento del aparato, y de qué manera
 10. Código exclusivo de cada aparato
 11. Código de barras
6. Anotar el proceso de preparación para reutilización en el archivo cronológico electrónico que asegure la trazabilidad del producto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 41/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. Proporcionar una **garantía** según establece el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Entre otros aspectos, la garantía contendrá:

a) Todos los datos del CPR (nombre, dirección y teléfono)

a) Tiempo que dura la garantía

b) Condiciones de la garantía

c) Posibilidades de devolución del importe pagado, por falta de conformidad del comprador, en los primeros seis meses.

d) Zona que cubre la garantía

e) Condiciones en que deja de tener garantía un aparato, por mala manipulación o por defectos ajenos al propio funcionamiento.

• **En todo caso, la entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., deberá:**

1. Separar y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
2. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
3. Mantener contrato vigente con Centros para la Preparación para la Reutilización (CPR) o instalaciones de tratamiento de RAEE a quien entreguen los residuos.
4. Diferenciar la zona de almacenamiento de residuos de otras zonas de almacenamiento de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
5. Garantizar que la zona de almacenamiento es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada y es identificable por las personas usuarias, sin obstrucciones.
6. Cumplir los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 42/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.

7. Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

E. SOBRE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS EN LA INSTALACIÓN

Es competencia municipal la recogida y gestión de los residuos producidos en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Asimismo, se consideran también residuos domésticos, poniéndose a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan sus ordenanzas, **los similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, siempre y cuando no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.**

Además, en el caso de los residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales, será también obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes:

1. Aceite de cocina usado, obligatoria su recogida separada a partir del 30 de junio de 2022
2. El papel, los metales, el plástico y el vidrio
3. Biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma directa por gestores autorizados, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 30 de junio de 2022, codificándolos con el código LER 200108 (Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes)
4. Los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024
5. Los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local
6. Los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024
7. Otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 43/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el potencial residuo resto que pudiera producirse en la instalación no podrán encontrarse, en ninguna proporción, residuos de alguna de las fracciones detalladas en el párrafo precedente, las cuales como se ha puesto de manifiesto, deberán almacenarse de forma segregada hasta su recogida por gestor autorizado.

■ Producción de residuos no peligrosos

La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., según la documentación aportada, estima que la producción de residuos no peligrosos como consecuencia de la actividad será superior a 1.000 toneladas al año. Por ello, de conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, una vez resuelta la autorización se procederá a la inscripción de la entidad en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía con el siguiente tipo de inscripción asociado al **NIMA de la instalación** de tratamiento de residuos ubicada Calle Parauta, 19, en el término municipal de Málaga (Málaga):

1. P03: Productor de Residuos No Peligrosos

Los residuos no peligrosos que ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., declara producir son los siguientes:

Código LER	Denominación	Cantidad anual
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317	0,39
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	1.076,52
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	0,14
160605	Otras pilas y acumuladores	0,015
191202	Metales férreos	7.480,99
191203	Metales no férreos	1.484,04
191204	Plástico y caucho	2.524,38
191205	Vidrio	1.248,70
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206	365,03
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211	2.245,60
200101	Papel y cartón	90,79
Cantidad anual total		16.516,60 Toneladas

Se deberá asimismo observar lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2012, por el que se aprueba el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 44/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Reglamento de Residuos de Andalucía, en lo referente a las obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones de las ordenanzas municipales, y en particular:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Además, las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos, sujetos a comunicación e inscripción en el Registro, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán:

- a) Llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- b) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una memoria sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- c) Junto con la memoria anual, deberá presentar justificante de pago de tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa vigente de aplicación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 45/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- e) Presentar un plan de minimización en los términos recogidos en el Capítulo III del Título II del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- f) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización. Durante el almacenamiento, los residuos deberán permanecer **identificados**. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de los residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento de estos residuos.

■ Producción de residuos peligrosos

La entidad ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., según documentación aportada estima la siguiente producción de residuos peligrosos. Por ello, de conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, una vez resuelta la autorización se procederá a la inscripción de la entidad en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía con el siguiente tipo de inscripción asociado al **NIMA de la instalación** de tratamiento de residuos ubicada Calle Parauta, 19, en el término municipal de Málaga (Málaga):

1. P02: Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos que ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., declara producir son los siguientes:

Código LER / LER-RAEE	Denominación	Cantidad anual
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1,20
140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	2,50
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	0,30
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	0,015
200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (Origen Doméstico y Profesional)	0,21
Cantidad anual total		4,225 Toneladas



La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en particular:

1. Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
2. Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
3. Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según Lista europea de residuos (LER)
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in-situ».

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 47/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Frecuencia de recogida y medio de transporte
4. Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la memoria anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido, en el Anexo II se recoge un modelo general para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos. Junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, *por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*, (Art, 112), el pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial MA-41-01 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.
 5. En caso de que se incremente la producción de residuos peligrosos deberá efectuarse la correspondiente comunicación a esta Delegación Territorial, en orden a valorar la sustancialidad/no sustancialidad de la modificación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, *que regula la autorización ambiental integada*, teniendo en cuenta que la superación de 10 T/año de residuos peligrosos producidos supone obligaciones adicionales, en cuanto a la necesidad de constituir garantía financiera y elaborar un plan de minimización de residuos, conforme a lo establecido por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.
 6. Conservar una copia de la memoria anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
 7. Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
 8. Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
 9. En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 48/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

10. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el apartado e) del artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

F. SOBRE LA CALIDAD DE SUELOS

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados*, habiendo aportado la entidad en fechas 12.03.2020 y 28.10.2021 **Informe Preliminar de Situación.**

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, el titular de la autorización presentará un informe de situación de suelos periódico, con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 49/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero. En este sentido, esta Delegación Territorial informa que la periodicidad con la que se deberá presentar el informe de situación de suelos periódico es de **6 AÑOS**.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

De conformidad con el artículo 12.1. f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y al estar incluida la actividad entre las potencialmente contaminantes del Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se requiere un informe base o informe de situación de partida antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización, que contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades. La Comunicación de la Comisión “Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales”, establece una serie de etapas que especifica tareas, tanto para determinar si resulta necesario un informe de situación de partida, como para elaborar el informe en sí.

A este respecto y conforme a la Comunicación anterior, ARI MEDIOAMBIENTAL, S.L., **justifica razonadamente durante las etapas 1 a 3 que no es necesario un informe base o informe de la situación de partida**, por no existir posibilidad de contaminación del suelo, debido a los sistemas de contención de vertidos utilizados y por el tipo de residuo y operaciones de tratamiento que se van a llevar a cabo en la instalación. No obstante, si en un futuro la entidad introduce modificaciones en las actividades que se realizan en su emplazamiento y esas modificaciones requieren de la elaboración de tal informe, tendrá que reconsiderarse la necesidad de elaborar el mismo, en el marco de la modificación de la Autorización de gestión de residuos, que deberá solicitar previamente a esta Delegación Territorial.

Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento, sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación «in-situ» sobre la maquinaria o vehículo, debiendo, en este caso, extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 50/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

PLAN DE VIGILANCIA.

El personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y, sin previo aviso acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad interna y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considerara necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, junto a la Declaración Responsable, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Territorial, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del Proyecto se incluirán en los Planes de Inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente, estableciéndose en ellos la periodicidad de las inspecciones, de acuerdo a lo regulado en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del mismo. Esta primera visita de inspección se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad, según lo preceptuado en el artículo 23.3 del Reglamento.

En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el periodo entre dos visitas de inspección no superará tres años.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías.

PLAN DE CONTROL.

El titular de la instalación presentará, en el plazo de TRES MESES desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Control acústico inicial.

El titular de la actividad deberá realizar a la entrada en funcionamiento de la actividad, en el plazo máximo de seis meses, a través de una ECCA o Técnico competente un ensayo acústico de los niveles sonoros producidos por la instalación. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El informe de dichas mediciones deberá presentarse en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses tras su realización.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 51/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de superarse los valores límite establecidos se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para su cumplimiento y se repetirá el control por la misma ECCA o Técnico competente para comprobar la eficacia de las medidas adoptadas mediante el cumplimiento de los valores límite.

Información a suministrar a esta Delegación Territorial.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y en el artículo 13.1.e Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el titular deberá presentar anualmente, antes del 1 de marzo del año siguiente:

- Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación y las mejores técnicas disponibles.
- Comunicación sobre las emisiones y transferencias de contaminantes, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, que, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente. Se podrá presentar dentro de los dos primeros meses del año posterior en el que se produjeron las emisiones o transferencias de contaminantes.
- Memoria Anual de gestión de residuos no peligrosos y Memoria Anual de gestión de residuos peligrosos referidas al año inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Los modelos de estas memorias se establecen en en los Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Deberá conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes. Junto con la memoria anual de gestión de residuos peligrosos, deberán presentar un documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía.
- Declaración Anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Para ello, se utilizará el modelo del Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años.

Además de lo anterior, con una periodicidad de 6 años, deberá presentar Informe Periódico de Situación de Suelos, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del *Real Decreto 9/2005*. Igualmente, se remitirán informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

De acuerdo con el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se deberá realizar cada diez años un control periódico de suelos, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos.

Los informes relacionados serán entregados a esta Delegación Territorial en formato papel y digital, incluyendo todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada o acontecimiento imprevisto que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta autorización deberá ponerse en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas, junto con las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 52/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos. Así como cualquier otra circunstancia o suceso excepcional que suponga deterioros ambientales o genere situaciones de riesgo

En relación con la responsabilidad medioambiental y la disciplina ambiental, se estará a lo dispuesto en los Títulos VII y VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 53/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI
EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/12/2022	PÁGINA 54/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8D8TL33XEXJNFKBV5UQRE9LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Administración promotora	ARI MEDIOAMBIENTAL S.L.
Proyecto	Instalaciones para gestión de residuos peligrosos y no peligrosos
Código	20-DG-PRO-089
Epígrafe GICA	11.1 y 11.3
Procedimiento	AAU
Ubicación	Málaga

I) INTRODUCCIÓN


En diciembre de 2021, se emitió por parte de este centro directivo informe de no viabilidad del proyecto "instalación para gestión de residuos peligrosos y no peligrosos" en el municipio de Málaga, a partir del análisis realizado al documento de valoración de impacto en salud (VIS) presentado por AIR MEDIO AMBIENTAL, S.L., ya que no se describían, ni se valoraban correctamente los impactos que la actividad podría producir sobre la salud de las personas, ni las medidas correctoras para su minimización, además, no había una adecuada descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de la población que puede verse afectada como consecuencia de los cambios que la actuación podría inducir en los determinantes de la salud.

El 26 de enero del 2022, se recibe nueva documentación del promotor relativa a la Valoración de Impacto en Salud del proyecto, para la emisión de Informe EIS en la que se subsana lo detectado.

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas. Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en

Código Seguro de Verificación: VH5DPAWYZY9KHYMVMLZFKXFZGZZ6R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	16/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPAWYZY9KHYMVMLZFKXFZGZZ6R	PÁGINA	1/5
			



la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará una conclusión sobre los potenciales efectos de la actuación sobre la salud, así como posibles opciones, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este instrumento de planeamiento sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

El 6 de junio de 2022 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga informando sobre la **ausencia de alegaciones** en el trámite de información pública relativo a dicha actividad.

II) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actividad para desarrollar consiste en la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, que incluye la recogida, tratamientos, transferencia y reutilización de residuos. La superficie de las instalaciones es de 4.624 m² (198 m² de los cuales corresponden a la oficina).

La instalación se sitúa en el Polígono Industrial “la Estrella” de Málaga, perteneciente al distrito 6 “Cruz de humilladero”, delimitado por el polígono San Luis, el recinto ferial Cortijo de Torres, Los Prados y la Estación. La puerta principal está situada en Calle Parauta, n.º 19, los otros 2 laterales, uno da a c/ Cueva de San Marcos, donde se encuentra los muelles de carga de los camiones, y el otro en c/ Jimena de Libar, donde está el acceso a las oficinas. La calificación del suelo donde se ubica la actividad es suelo productivo, de uso industrial.

III) BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales, el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (generalmente unos 1.000 metros). Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

El municipio de Málaga cuenta con una población de 569.000 habitantes, con un término municipal de 395,1 km². Esta población no se distribuye homogéneamente, siendo uno de los distritos más poblados el de Cruz de Humilladero (86.440 habitantes). La forma de la pirámide poblacional es regresiva como ocurre a nivel nacional y autonómico, con tendencia progresiva al envejecimiento.



Código Seguro de Verificación:VH5DPAWYZY9KHMYMVMLZFKXFZGZZ6R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	16/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPAWYZY9KHMYMVMLZFKXFZGZZ6R	PÁGINA	2/5



La población extranjera empadronada en Málaga es similar al de la comunidad autónoma (8,3%), pero inferior a la nacional. La distribución dentro de la ciudad es desigual estando el 16.1% de esta población en el Distrito Cruz de Humilladero.

En la zona de estudio de proyecto se localizan distintos barrios, siendo la zona predominantemente industrial y en menor medida a áreas residenciales ubicadas al norte, sur y este de la zona de influencia.

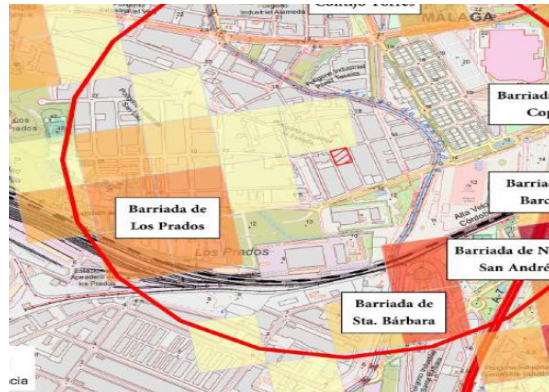


Fig. 1 zonas residenciales en el área de influencia. Fuente: VIS

De acuerdo con el Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas en la ciudad de Málaga (2019-2022), la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social y la Intervención en zonas desfavorecidas (ERACIS) (2019) no existen zonas desfavorecidas que puedan verse afectadas por la actividad en un radio de 1.000 metros.

Se evalúa la población vulnerable correspondiente a los centros educativos de infantil, primaria y secundaria en el área de influencia, están todos a más de 700m del proyecto.

En lo que respecta a población mayor, analizada la zona, no se divisan residencias o asociaciones en el área de influencia. Tampoco se han identificado zonas de común recreo para este sector de la población (parques saludables o similares).

IV) DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de estos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población. En función del resultado habría que analizar los impactos sobre la salud de la población.

En concreto, en la nueva documentación aportada se analizan los efectos que el desarrollo de la actividad puede generar en los siguientes factores determinantes de la salud y se proponen medidas de prevención y corrección para minimizar los potenciales efectos negativos.

Código Seguro de Verificación: VH5DPAWYZY9KHYMVMLZFKXFZGZZ6R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	16/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPAWYZY9KHYMVMLZFKXFZGZZ6R	PÁGINA	3/5



1.- Aire ambiente o contaminación atmosférica:

La actividad de gestión de residuos que se realiza es de carácter estático, sin transformación física o química, por lo que no se produce emisiones a la atmósfera durante el almacenamiento.

Las emisiones producidas son las derivadas del transporte de los residuos desde o hasta las instalaciones, idénticas a las generadas por los vehículos en la zona industrial.

2.- Suelo:

La contaminación del suelo se deriva de la generación de residuos en la fase operacional por infiltraciones de derrames accidentales o acopio de estos directamente sobre el suelo.

Las naves se encuentran cubiertas en su totalidad y disponen de pavimento impermeabilizado, sin desagüe a la red municipal. También cuentan con medidas correctoras tales como cubetas de retención estanca.

3.- Cambio climático:

El impacto que la actividad tiene sobre el cambio climático y las emisiones de gases efecto invernadero están directamente vinculados al transporte de residuos, fugas accidentales de aparatos que contengan gases o a derrames accidentales de hidrocarburos que podrían aportar Compuestos Orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera.

Como medida correctora disponen de un equipo específico de recuperación de gases con envases homologados y personal con formación específica.

Por otro lado, habría que mencionar que la actividad contribuirá con un impacto positivo (aunque pequeño) sobre el cambio climático, al reciclar los residuos dándoles una nueva vida u obteniendo la materia prima para nuevos productos.

4.- Seguridad química:

Los residuos peligrosos se encuentran etiquetados y almacenados en lugares seguros para evitar mezcla con otros productos que puedan reaccionar. Se almacenan en contenedores plásticos homologados y sobre cubetos que impiden la contaminación del suelo y agua en caso de derrame accidental o rotura.

El almacén de productos químicos permanece cerrado, bajo llave y solo se permitirá el acceso al mismo, a personal autorizado.

5.- Ruido:

Según el estudio acústico, la actividad se desarrolla en el interior de la nave, por lo que el ruido al exterior se ve considerablemente reducido. Al no utilizar maquinaria industrial, el único ruido será el generado por el personal empleado, al reparar o desmontar los equipos, así como por

Código Seguro de Verificación: VH5DPAWYZY9KHMYMVMLZFKXFZGZZ6R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	16/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPAWYZY9KHMYMVMLZFKXFZGZZ6R	PÁGINA	4/5



el tráfico generado (trabajadores, clientes y gestores de residuos), similar al de cualquier otra actividad del polígono, concluyendo que no existe impacto acústico.

6.- Riesgo de incendios:

En la mayoría de las actividades industriales, existe un riesgo de incendio en relación con los residuos a gestionar y las operaciones a realizar. Se ha analizado la instalación así como los materiales de revestimiento, las estructuras portantes y cerramientos, para establecer las medidas para garantizar la seguridad en caso de incendio en base a las instrucciones técnicas legales.

V) DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que se hayan considerado significativos.

Se han identificado como significativos los impactos sobre el aire ambiente, cambio climático y grandes accidentes (incendios), si bien se estima que con las medidas correctoras ejecutadas durante el funcionamiento de la actividad se prevé que la actividad no influya negativamente en la salud de la población del área de influencia.

VI) CONCLUSIONES

Los principales impactos sobre la salud que conlleva la actividad asociados al tratamiento de residuos son las emisiones al aire y vertidos, residuos y contaminación del suelo, así como el riesgo de incendio. El análisis realizado evalúa dichos impactos sobre la salud de las personas, así como las medidas correctoras que pueden adoptarse con el fin de minimizar posibles efectos negativos.

La nueva documentación aportada incluye la descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de la población que pueden verse afectadas por la actuación.

De especial relevancia consideramos como positivo que la actividad empresarial considere la contratación de personas con discapacidad.

Como conclusión global, el proyecto se considera **viable** puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud, siempre y cuando se cumplan las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados, así como las medidas de prevención.

Por último, incidir en que desde el punto de vista sanitario no solo es importante un diseño de las instalaciones y de los sistemas de explotación adecuados, sino que es imprescindible que las mismas se mantengan en óptimas condiciones higiénico-sanitarias mediante la aplicación exhaustiva de programas de mantenimiento reforzados por sistemas de buenas prácticas.

El presente informe está basado en información aportada por la persona promotora. Si la información facilitada es incorrecta o errónea, las conclusiones obtenidas podrían no ser válidas.

José María de Torres Medina

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Código Seguro de Verificación: VH5DPAWYZY9KHYMVMLZFKXFGZZ6R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	16/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPAWYZY9KHYMVMLZFKXFGZZ6R	PÁGINA	5/5